

CONSTANCIA: Popayán, 02 de octubre de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene un error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00621-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MAXIMILIANO SANCHEZ ESQUIVEL

Interlocutorio N° 2351

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a corregir el auto interlocutorio 2242 de 22 de septiembre de 2023 que libro mandamiento de pago:

1. En el numeral primero de la parte resolutive se dispuso erróneamente el número del título base de recaudo ejecutivo.
 - 1.1. Por tanto, cámbiese de “POR EL PAGARÉ 2965348”, por lo correcto que es “POR EL PAGARÉ 2653953”

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (..)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio 2242 de 22 de septiembre de 2023, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.